

AVISO 25° JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO

Por resolución de fecha 12 de abril del año 2019 el 3° Juzgado Civil de Santiago ha remitido para su acumulación el juicio colectivo caratulado "Servicio Nacional del Consumidor con Fundación Julio Ortúzar Rojas y Universidad del Pacífico", causa Rol N° C-40258-2018 al juicio de liquidación forzosa de rol C-7051-2019 caratulado "Consultora Educacional Innedu Ltda. con Universidad del Pacífico" y que por resolución de fecha 6 de mayo de 2019 el 25° Juzgado Civil de Santiago tiene por acumulada la causa.

Por resolución de fecha 5 de abril del año 2019, se ha ordenado publicar conforme al artículo 53 de la Ley 19.496, lo siguiente:

En juicio colectivo caratulado "Servicio Nacional del Consumidor con Fundación Julio Ortúzar Rojas y Universidad del Pacífico", causa Rol N° C-40258-2018, tramitado ante el 3° Juzgado Civil de Santiago, con fecha 1 de febrero de 2019, se declaró admisible la demanda colectiva interpuesta por el Servicio Nacional del Consumidor (en adelante "el Servicio" o "SERNAC"), Rut. 60.702.000-0, representado por Lucas Del Villar Montt, RUT13.433.119-4, abogado, ambos domiciliados en calle Agustinas N°853, piso N°12, Santiago, en contra Universidad del Pacífico, del giro de su denominación, RUT N° 71.704.700-1, representada legalmente por don Georg Spee Gaona, Licenciado en Ciencias Económicas y Administrativas, RUT N° 5.094.627-4, domiciliado en Valenzuela Puelma N° 8047, comuna de La Reina y Fleming N°8151, comuna de Las Condes, ambos de la ciudad de Santiago; y/o por don Pablo Reinaldo Ortúzar Muñoz, publicista, RUT N° 9.920.087-1, domiciliado en Buenaventura N° 1928, comuna de Vitacura, Santiago; ambos también domiciliados en Avenida Las Condes N° 11.121, comuna de Las Condes, Santiago, Región Metropolitana; y de la Fundación Julio Ortúzar Rojas, persona jurídica del giro de su denominación, RUT N° 70.821.000-5, representada legalmente por don Pablo Ortúzar Muñoz, publicista, RUT N° 9.920.087-1, Buenaventura N° 1928, comuna de Vitacura, Santiago y/o don Julio Ortúzar Prado, ignora profesión u oficio, RUT N°2.062.309-8, domiciliado en Padre Hurtado N° 1205, comuna de Las Condes, y Teresa Ávila N° 13644, comuna de Las Condes, ambos de la ciudad de Santiago; ambos también domiciliados en Avenida Las Condes N° 11.121, comuna de Las Condes.

Universidad del Pacífico y la Fundación Julio Ortúzar Rojas, son demandadas en atención debido a que el Servicio Nacional del Consumidor ha tomado conocimiento de las diversas de una serie de irregularidades administrativas y económicas en las que ha incurrido la casa de estudios (las que son de público y notorio conocimiento), que han impedido a los consumidores continuar con sus programas de estudio contratados con la Universidad, viendo de esta manera coartada la posibilidad de proseguir y, por ende, terminar las carreras profesionales que se encuentran cursando en la casa de estudios incluyendo el cierre del proceso de titulación del año 2018.

Con fecha 13 de diciembre de 2018, el Servicio Nacional del Consumidor (en adelante "el Servicio" o "SERNAC") solicitó medidas prejudiciales precautorias en contra de la Universidad del Pacífico y la Fundación Julio Ortúzar Rojas. Lo anterior, configura incuestionablemente la hipótesis de incumplimiento contractual que sanciona el artículo 12 de la Ley N° 19.496, debiendo aplicársele por ello el máximo de las multas que establece el artículo 24 de la Ley N° 19.496. En los hechos demandados, claramente la casa de estudios demandada se ha apartado de su deber de actuar con profesionalidad, ya que, a causa de su deficiente administración y gestión, se ha puesto en una situación de déficit financiero, que en definitiva ha significado el cese de la prestación de los servicios educacionales contratados por los consumidores.

El perjuicio económico provocado a los consumidores es evidente, ya que, como se señaló en la demanda, los consumidores debieron pagar los conceptos de matrícula y arancel para poder cursar las distintas carreras que impartía la demandada e incluso montos adicionales no informados oportunamente para concluir los procesos de titulación, servicio al cual ya no pueden acceder, ya que por la negligencia de la Universidad, al menos, esta ha dejado de impartir las carreras y concluir los procesos de titulación de las mismas con regularidad, entre otros perjuicios. Además, se han detectado diversas cláusulas en el Contrato de Adhesión que el SERNAC considera abusivas y consecuentemente nulas vulnerado el artículo 16 de la Ley N° 19.496, tales como la Cláusula Primera, Sexta, Séptima, Octava, Novena, Décimo Primera, entre otras.

Tales conductas constituyen abiertas infracciones a la Ley N° 19.496, en especial, a los artículos 3 inciso primero, letra e), 4, 12, 16, 23 inciso primero y 37 de la Ley N° 19.496, al conculcar las demandadas el derecho de los consumidores a la indemnidad patrimonial, incumplir los términos contractuales pactados, y no actuar bajo los estándares y principios de profesionalidad que la ley exige a todo proveedor de bienes y servicios, como también incluir cláusulas que el SERNAC considera abusivas y consecuentemente nulas.

Por medio de la demanda colectiva se solicitó específicamente que se:

1. Declare admisible la demanda por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 52 de la Ley N° 19.496 y, en consecuencia, conferirles traslado a las demandadas por el plazo de diez días fatales para contestar la demanda (conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del mismo artículo). 2. Declare la abusividad y consecuente nulidad, total o parcial, según S.S. determine, de las cláusulas impugnadas en la presente demanda, así como también, de toda otra cláusula que S.S. estime abusiva y consecuentemente nula, que se contenga en el contrato de adhesión de la demandada u otros distintos, al tenor de lo dispuesto en el artículo 1683 del Código Civil, que dispone que el juez puede y debe declarar la nulidad cuando el vicio aparece de manifiesto en el acto o contrato. 3. Ordene, respecto de los consumidores afectados, las restituciones y prestaciones propias de la declaración de nulidad absoluta. 4. Declare la procedencia de la indemnización y/o reparación derivada de la existencia de cláusulas abusivas y consecuentemente nulas. 5. Declare la responsabilidad infraccional de las demandadas, por vulneración a los artículos 3, inciso primero, letra e); 4; 12, 16, 23 y 37, todos ellos de la Ley N° 19.496, imponiéndole, por cada consumidor afectado y por cada una de las infracciones cometidas, el máximo de las multas que contempla la Ley 19.496, o aquella(s) multa(s) que S.S. determine conforme a derecho. 6. Ordene el cumplimiento forzado de las obligaciones derivadas de los contratos de prestación de servicios educacionales. 7. En subsidio de lo anterior, y para el evento en que el cumplimiento forzado no sea posible, declarar la procedencia de la indemnización y/o reparación derivada de los incumplimientos demandados en esta presentación; como, asimismo, cualquiera otra indemnización y/o reparación que estime conforme a derecho. 8. Determine, en la sentencia definitiva, los grupos y subgrupos de consumidores que fueron afectados por la demandada, conforme a los artículos 51 N° 2, 53 A y 53 C, letra c), todos de la Ley 19.496. 9. Ordene que las restituciones, prestaciones, indemnizaciones y/o reparaciones se efectúen sin requerir la comparecencia de los consumidores afectados, según lo autoriza el penúltimo inciso del artículo 53 C en los casos en que la demandada cuenta con la información necesaria para individualizarlos. 10. Declare que la Universidad del Pacífico y la Fundación Julio Ortúzar Rojas constituyen un mismo grupo económico y, en consecuencia, un mismo proveedor a la luz de la Ley N° 19.496, debiendo responder ambas conjuntamente de las restituciones, indemnizaciones y multas, en los términos del artículo 1511 del Código Civil o en la forma que S.S. determine. 11. Ordene las publicaciones indicadas en la letra e) del artículo 53 C de la Ley 19.496. 12. Que las sumas a las que sean condenadas a pagar las demandadas lo sean con reajustes e intereses. 13. Condenar en costas a la demandada.

Los resultados del juicio se aplicarán directamente a todos los afectados por los hechos demandados, hayan o no reclamado. Quienes lo estimen procedente podrán hacer reserva de derechos, en el plazo de 20 días hábiles contados desde la fecha de esta publicación.

Mayor información en www.sernac.cl y al teléfono 800700100.

Lo que notifico a los consumidores que se consideren afectados,
La Secretaria.

